



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1588

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito De Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>74,501.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>25,200.00</b>
<b>Impuestos Sobre El Patrimonio</b>	<b>25,200.00</b>
Impuesto Predial	<b>25,200.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>13,301.00</b>
<b>Derecho Por La Prestación De Servicios</b>	<b>13,301.00</b>
Alumbrado Publico	1.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones para la enajenacion de bebidas alcohólicas	800.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	1,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>23,000.00</b>
<b>Productos De Tipo Corriente</b>	<b>23,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derivado De Bienes Inmuebles	23,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,000.00</b>
<b>Aprovechamientos De Tipo Corriente</b>	<b>3,000.00</b>
Multas	3,000.00
Aprovechamientos por la Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.	10,000.00
Donaciones	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>1'134,191.79</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1'017,288.13</b>
Fondo Municipal De Participaciones	648,882.24
Fondo De Fomento Municipal	360,936.13
Fondo Municipal De Compensaciones	2,249.10
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diésel	5,220.66
<b>Aportaciones</b>	<b>116,901.66</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	75,340.85
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	41,560.81
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1
Programa Estatales	1
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1'208,692.79</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

*Apartado Único: Del Impuesto Predial.*

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La Determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**

*Apartado A: Alumbrado Público.*

**ARTÍCULO 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*Apartado B: Licencias y Permisos.*

**ARTÍCULO 9.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	100.00
II. Por renovación de licencias de construcción	100.00
Alineación y Uso de suelo	100.00

*Apartado C: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.*

**ARTÍCULO 10.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
----------	----------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	100.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00	Anual
III. Por funcionamiento en horario extraordinario (6:01 pm a 6:59 am)	100.00	Por día
IV. Revalidación anual de licencias	100.00	Anual
V. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	100.00	Por evento

*Apartado D: Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.*

**ARTÍCULO 11.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	100.00	Mensual

*Apartado E: Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar).*

**ARTÍCULO 12.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

NOTA: Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE**

*Apartado Único: Derivado De Bienes Muebles.*

**ARTÍCULO 14.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Arrendamiento del volteo	250.00	Por Servicio

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b) Aprovechamiento por las Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

*Apartado A: Multas.*

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 100.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio	\$ 100.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Administrativo, que se causen en términos del título octavo, capítulo único, artículo 49 en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, y, w, x, z, aa, bb, cc, dd, del Bando de policía y buen gobierno regido en el municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, La falta o infracción serán sancionados conforme a todos los incisos del artículo 51 del mismo bando de policía y buen gobierno..

*Apartado B: Aprovechamientos por las Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 19.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 21-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo único, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I. Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

No. MPI O	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>						SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIE NTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMAC ION	AGENCIA S Y RANCHERI AS	AGRICO LA	AGOSTADE RO	FOREST AL	NO APROPIAD OS PARA USO AGRICOL A	BASE MINIM A SUELO URBAN O	BASE MINIM A SUELO RUSTIC O
		A	B	C	D	E	F									
47	MAGDALE NA JICOTLAN (SAHTA)	ÁPLICA BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN										2 SMVG	1 SMVG			

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

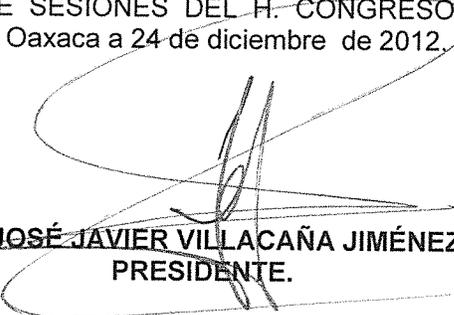


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1588

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.